

- A. SKIMORE, Rex: "PENOLOGY IN EARLY UTAH" (Atisbos de penología en el antiguo Utah); "Utah Humanities Review", Salt Lake City, abril de 1948.

Aparte de una breve referencia al memorial elevado en 1852 por los colonizadores mormones al Congreso americano, instando la erección de una prisión para el territorio de Utah, el resto del artículo está dedicado a atribuir al influjo religioso de la secta aludida ciertos vestigios de propósito de rehabilitación de los delincuentes, que el autor cree encontrar en el régimen penitenciario del "Valle del Gran Lago Salado".

A tal respecto, no estará de más hacer constar que el territorio de Utah no fué admitido como Estado de la Unión Norteamericana hasta 1895, debido precisamente a la presencia de los mormones, cuya práctica—entre otras—de la poligamia repugnaba a los principios religiosos de la nación.

José SANCHEZ OSES

ESPAÑA

Revista de Derecho Privado

Julio-agosto 1948

SILVA MELERO, Valentín: "INFLUENCIAS CIVILISTICAS EN LA TEORIA DEL DELITO".

Sobre este tema de indudable interés explana un sugestivo artículo el notable Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Para ello parte de la distinción en la doctrina privatista de "hecho", "acto" y "negocio", en conexión inmediata con el concepto de acto de la teoría jurídica del delito. Pasa revista a la postura carnelutiana acerca de la construcción de la teoría jurídica del delito vaciada en moldes procesales y privados, puntualizando los extremos de mayor relieve en busca de la finalidad perseguida por el autor de este trabajo, así como no deja pasar igualmente los adversarios de la tesis de Carnelutti, entre otros Goldschmidt. Penetra a fondo en el estudio de las dos categorías de "hecho" y "acto" jurídicos con vistas al artículo 1.º del Código penal vigente, señalándonos algunos temas comunes a ambas dogmáticas—la civil y la penal—, por ejemplo: el consentimiento, la culpa, capacidad penal y otros, cada uno de los cuales analiza con especial agudeza jurídica, para llegar a la conclusión final de la "importancia de estudiar las ramas jurídicas relacionadas entre sí, columbrando los problemas desde la altura de la teoría general del Derecho; que el Derecho penal tenga un perfil humano, que precise constantemente del auxilio de otras ciencias, no significa que excluya los elementos propiamente técnicojurídicos". Punto de vista que nos revela el complejo y bien formado criterio jurídico del Profesor Silva Melero, en un trabajo por demás sugestivo.

Febrero 1949

SILVA MELERO, Valentín: "EL CONCEPTO DE CAPACIDAD JURIDICA EN SUS APLICACIONES AL DERECHO PENAL".

De nuevo el culto Catedrático de la Universidad ovetense toca un problema en directo enlace con el Derecho civil, que ha sido objeto de especialísima atención en los últimos tiempos por la literatura penal italiana. Se trata de saber a ciencia cierta qué se entiende por capacidad penal. Nada fácil se presenta la cuestión, pues sin querer este tema presenta varias dimensiones penales, mostrándonos por lo mismo un cariz sumamente polémico. Silva Melero, paso a paso, nos descubre los distintos tratamientos dados al tema por Antolisei, Moro, Petrocelli, Pisapia, Manzini y otros, como igualmente nos esclarece las diversas consecuencias que aparece en uno u otro campo jurídico, llegando al resultado que al menos desde el punto de vista del sujeto pasivo "la institución de la capacidad jurídica puede ser transplantada al Derecho penal", advirtiéndonos a la par de los peligros que puede acarrear un excesivo empleo de vocablos y nociones que tienen su situación específica en otros Derechos. Sin negar la originalidad de la teoría de Carnelutti, sin embargo, Silva Melero da en el clavo cuando señala su inadecuación en la órbita punitiva, al menos en lo relativo a la legitimación. En cuanto a la capacidad jurídica, la considera "como aptitud del sujeto para vincularse personalmente y de un modo directo por la perpetración de una infracción penal, por haber alcanzado aquella madurez de la voluntad que la ley ha previsto con carácter general".

J. del ROSAL

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Año V. Número 46. Enero 1949

MOSQUETE, Diego, Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios:
"LA CRIMINALIDAD ASTUTA Y LOS GRANDES BANDIDOS";
página 38.

Motiva este estudio del Profesor de la Universidad Central un artículo recientemente publicado en la "Revue de Science Criminelle et Droit pénal comparé", bajo el título "Tireurs et Pikpokets", debido a la pluma del Magistrado francés Sr. Beraud, y está destinado a destacar la peligrosidad social de aquellos pequeños rateros que hacen ejercicio de sus habilidades en lugares de gran concurrencia de gentes, como iglesias, mercados, desfiles militares, etc., haciendo constar que, aparte de la perturbación social que estos rateros producen, su peligrosidad es aún mayor, pues "desgraciadamente suelen despertar simpatías entre gentes poco observadoras y dotadas de un sentimiento enfermizo" y además "contienen el germen del bandido peligroso".